

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “*ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE DEPURACIÓN INTEGRAL AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL T.M. DE TERUEL. COLECTOR BARRIO DE CASTRALVO*” MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

I DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- El objeto del contrato será la realización de las obras contenidas en el proyecto denominado “*ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE DEPURACIÓN INTEGRAL AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL T.M. DE TERUEL. COLECTOR BARRIO DE CASTRALVO*”, redactado por el Arquitecto D. Javier Gutiérrez Sánchez, de fecha Abril de 2.009.

Se pretende ejecutar un nuevo colector desde el barrio pedáneo de Castralvo hasta la E.D.A.R. de Teruel.

Dicho objeto corresponde al código [452141] de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 2002 (CNPA-2002).

1.2.- Las obras se ejecutarán con las dimensiones y condicionamientos señalados en el citado proyecto y de acuerdo con las prescripciones impuestas por la Confederación Hidrográfica del Júcar y la Comunidad de Regantes de Teruel.

1.3.- La duración de la ocupación temporal de las parcelas de propiedad particular será de 15 días, contados a partir del comienzo de las obras en cada una de las fincas afectadas.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación, es la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A..

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de obras, es de naturaleza privada y se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la Ley 30/2007 de contratos del sector público, sus disposiciones de desarrollo y las instrucciones internas de contratación; aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, este contrato se rige por el derecho privado.

La contratación será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

El contratista cumplirá con las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de Gestión.

3.2.- El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes según el artículo 21 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007 de Contratos del Sector Público. Para el supuesto que fuera necesario, las partes contratantes se someten a los Tribunales de Teruel, renunciando a los fueros, jueces y Tribunales que pudieran corresponderles.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Podrán contratar con la Sociedad Municipal las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la LCSP (prohibiciones de contratar), cuya concurrencia haya sido declarada tal y como señala el art.50 la LCSP.

4.2.- Las personas físicas o jurídicas no españolas pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales establecidos en la LCSP o normativa de desarrollo de forma que se acredite que con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación que se pretenda contratar.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

4.3.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea podrán contratar con la sociedad municipal Urban Teruel, S.A. cuando justifiquen, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia del licitador admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

4.4.- Los licitadores deberán contar con aquella habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato y acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los medios siguientes:

- * Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- * Clasificación especificada en la base 5.

4.5.- Las uniones temporales de empresas o profesionales que se constituyan al efecto de concurrir a la presente licitación podrán contratar con la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A., sin que sea necesaria su formalización en escritura pública, hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

En caso de adjudicarse el contrato a dicha unión, el contrato que se firme contendrá la condición inexcusable de la inclusión de la responsabilidad solidaria e indistinta de cualquiera de los firmantes ante supuestos de incumplimiento contractual; tal requisito se exigirá con independencia de cualquiera que fuera la distribución entre los contratistas de las obligaciones, derechos u otras cuestiones recogida en el contrato suscrito.

4.3.- Los que contraten, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

Para ser adjudicatario del presente contrato es preciso estar en posesión de la siguiente clasificación:

Grupo E) Hidráulicas
Subgrupo 1) Abastecimientos y saneamientos
Categoría d)

6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

6.1.- El presupuesto máximo de licitación de las obras, incluido el IVA., asciende a la cantidad de 372.127,10 €.

6.2.- El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la aprobación de la proposición seleccionada.

6.3.- Hasta el 1% del total del presupuesto de licitación podrá destinarse a controles de calidad, bajo las determinaciones de la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A. y la dirección facultativa de la obra.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presente contrato está cofinanciado por el Ayuntamiento de Teruel (20%) y por la Unión Europea (80%) a través de los Fondos de Cohesión, dentro del Eje 2, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Categoría 46, Saneamiento y Depuración de Aguas del Programa Operativo de Fondo de Cohesión- FEDER 2.007-2.013.

8. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede revisión de precios.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

9.1.- El plazo máximo de ejecución de las obras será de *CINCO (5) meses*, a contar desde el inicio de las mismas.

9.2.- Dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

9.3.- En caso de incumplimiento del plazo de ejecución, por causas imputables al adjudicatario, la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A. podrá imponer penalidades diarias en la proporción de 2 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, o proceder a la resolución contractual, exigiendo los correspondientes daños y perjuicios, con incautación de la garantía definitiva constituida.

II **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, PUBLICIDAD Y CONSULTA DEL EXPEDIENTE

10.1.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, al licitador que presente la oferta de precio más bajo, dado que por las características de la obra a realizar, éste es el único criterio determinante de la adjudicación.

10.2.- El procedimiento abierto a que se refiere el presente Pliego se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia (en adelante, BOP) y, en la página web urbanteruel.com.

10.3.- El presente Pliego de Condiciones, junto con la totalidad de los documentos que integran el expediente, estarán de manifiesto en la oficina de la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A., sita en la calle Tomás Nougués, 1-1º piso, de Teruel, número de teléfono 978 617054, a partir de la publicación en el BOP del anuncio de licitación y hasta el momento en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

11.- GARANTÍA PROVISIONAL

Los licitadores no deberán constituir garantía provisional

12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

12.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en un plazo de 26 días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio de las obras en el BOP. En el caso de que la fecha límite de presentación de ofertas fuese sábado o festivo, se prolongará el plazo hasta las 14,00 horas del siguiente día hábil.

12.2.- Las proposiciones, se presentarán, con carácter general, en la sede social de la SOCIEDAD MUNICIPAL URBAN TERUEL, S.A.

Igualmente cabrá presentar proposiciones por correo o por mensajería, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío por la Oficina de Correos o empresa de mensajería y comunicar a la sociedad municipal dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición indicando el título completo de la convocatoria a la que se presenta y nombre del licitador. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que sea recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, el licitador que emplee los medios antes referidos deberá asegurarse de un empleo de los mismos que garantice la recepción de su oferta por parte de la Sociedad municipal en un plazo de tiempo razonable que no interfiera en los procedimientos normales de adjudicación por lo que, transcurridos SIETE (7) DÍAS NATURALES desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo o mensajería pese a haberse remitido la misma con anterioridad a la expiración del plazo señalado.

A los efectos anteriormente indicados, la dirección y el número de fax de la sociedad municipal son los siguientes:

SOCIEDAD MUNICIPAL URBAN TERUEL, S.A...U
CALLE TOMÁS NOUGUÉS, Nº 1, 1º C
C.P. 44001 – TERUEL
TLF.: 978 61 70 54 - FAX: 978 60 13 85

12.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación. El proyecto y el presente pliego se podrán descargar en la página web www.urbanteruel.es o solicitarlo en formato digital a través de la empresa DIGITER, S.L (tlfno. 978607497).

12.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna, así como la tácita declaración de que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos para la presentación de la proposición.

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

13.1.- Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado y firmado por el licitante o persona que lo represente en el que se indicará, además de la razón social y denominación de la Entidad concursante, los números de teléfono y de fax. y el título de la licitación (**PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA DE “ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE DEPURACIÓN INTEGRAL AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL T.M. DE TERUEL. COLECTOR BARRIO DE CASTRALVO”**), y contendrá los siguientes documentos:

1.-La PROPOSICIÓN ECONÓMICA ajustada al siguiente modelo:

«Don.....con DNI n.º y con domicilio en C/ teléfono actuando en nombre (propio o en representación de la empresa), en plena posesión de la capacidad jurídica y de obrar, conociendo y aceptando sin reserva alguna el pliego de cláusulas particulares referente a la ejecución de la obra “ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE DEPURACIÓN INTEGRAL AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL T.M. DE TERUEL. COLECTOR BARRIO DE CASTRALVO”, ofrece el precio de:

Precio (sin IVA): (en letras).....euros; (en números).....euros.

(16%) IVA: (en letras).....euros; (en números)..... euros.

Precio (con IVA): (en letras).....euros; (en números).....euros.

Lugar, fecha y firma del proponente.»

2.-Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de comercio.

En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en ese sentido o bien no será necesario incluir el documento de la declaración.

Para el caso de Uniones Temporales de Empresarios o Profesionales, dicha oferta económica deberá suscribirse conjuntamente.

Cada licitador no podrá presentar más de una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas o profesionales si lo ha hecho individualmente o figurar conjuntamente en más de una Unión Temporal de Empresas o Profesionales. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las proposiciones presentadas.

La proposición económica se presentará en caracteres claros, o escrita a máquina, pudiendo no ser aceptadas por el órgano de contratación aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, los datos fundamentales para considerar la oferta.

La omisión de la firma de la proposición económica, ya sea en forma total o parcial, se considerará defecto de carácter insubsanable y, por lo tanto, la Sociedad no concederá plazo alguno para su corrección, dando lugar dicha circunstancia a la no admisión de la proposición.

13.2.- La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicionada de las cláusulas del pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Sociedad.

13.3.- Las proposiciones tendrán carácter secreto hasta el momento de la licitación.

13.4.- Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano. Las traducciones deberán hacerse en forma oficial.

13.5.- El licitador deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados.

13.6.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad del objeto del contrato.

14.- MESA DE CONTRATACIÓN

14.1.- La Mesa de contratación estará integrada por:

Presidente:

-El Sr. Consejero Delegado del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A.

Vocales:

- Tres miembros del citado Consejo de Administración designados por el Consejero Delegado
- El asesor económico de la Sociedad Municipal
- El asesor técnico de la Sociedad Municipal
- El asesor jurídico de la Sociedad Municipal

Secretario:

El Asesor jurídico de la sociedad hará también las veces de secretario o en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación.

15.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

15.1.- La apertura de proposiciones tendrá lugar a las trece horas en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que finalizó el plazo de presentación de proposiciones, salvo imposibilidad material debidamente justificada. En el cómputo de días hábiles quedarán excluidos tanto los días festivos como los sábados.

A tal efecto, la Mesa de contratación procederá en acto público a la apertura de las proposiciones presentadas y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación provisional del contrato al licitador que oferte el precio más bajo, salvo en la circunstancia que se detecte que existen proposiciones que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, de acuerdo a lo indicado en el punto 5.

En ese caso, la Mesa de contratación clasificará las proposiciones recibidas y recabará de los licitadores una justificación acerca de la valoración de la oferta y que precise las condiciones de la misma.

Dichas justificaciones serán informadas por los servicios técnicos de la Sociedad y toda la documentación reunida será elevada al órgano de contratación para que adopte la decisión pertinente.

15.2.- Si se presentasen dos o más proposiciones iguales que resultasen ser las de precio más bajo, se decidirá la propuesta adjudicación de éstas mediante sorteo.

15.3.- Dicha propuesta de la Mesa no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación provisional.

15.4.- La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular propuesta, los informes técnicos o jurídicos que considere necesarios y tengan relación con el objeto del contrato.

16.-PROPOSICIONES CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

16.1.- La Mesa de contratación apreciará que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados cuando las ofertas se encuentren en los siguientes supuestos:

- . Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- . Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- . Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- . Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

16.2.- Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1. del Código de Comercio, presenten

distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

16.3.- Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1. del Código de comercio, respecto de los socios que las integran, se aplicarán respecto de la valoración de la oferta económica las mismas reglas que indicamos en el párrafo anterior.

16.4.- Cuando, conforme a los parámetros indicados en los párrafos anteriores, la sociedad municipal identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular, en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, el órgano de contratación sólo podrá rechazar la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos correspondientes, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará, en su caso, la adjudicación provisional a favor de la proposición o proposiciones económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas y que se estime que puede ser cumplida a satisfacción de la sociedad que no sea considerada anormal o desproporcionada

17.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

17.1.- El órgano de contratación de la Sociedad, a la vista de los informe técnicos que, en su caso, hubiere solicitado, adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la proposición que resulte económicamente más ventajosa.

17.2.- La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en la cláusula anterior, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

17.3.- El órgano de contratación de la Sociedad acordará la adjudicación provisional del contrato en el plazo máximo de TRES MESES (3) MESES, a contar desde la apertura de las proposiciones.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin haberse adoptado la decisión respecto a la adjudicación provisional del procedimiento, los licitadores podrán retirar sus ofertas y, en su caso, solicitar la devolución de la garantía provisional aportada.

17.4.- La Sociedad municipal, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiere efectivamente ocasionado.

17.5.- La adjudicación provisional deberá publicarse en el perfil del contratante de la página web de la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. Asimismo, la sociedad comunicará la adjudicación al licitador señalado como adjudicatario provisional, requiriéndole la aportación de la documentación a que se refiere la cláusula siguiente del presente pliego.

18.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

18.1.- El licitador señalado como adjudicatario provisional del contrato, para que la adjudicación se convierta en definitiva, deberá aportar en el plazo máximo de SIETE DÍAS NATURALES desde el siguiente a aquel que se le comunique la adjudicación provisional la siguiente documentación:

1- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario, en la siguiente forma:

- En el caso de empresas individuales, se presentará el Documento Nacional de Identidad, o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

- Si la empresa fuere persona jurídica se acreditará mediante la escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos, acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo.

- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2- Cuando sean varias empresas las que hayan acudido agrupadas, cada uno de los empresarios deberá acreditar su personalidad y capacidad de obrar.

En este caso deberán presentar necesariamente el compromiso de unión temporal, indicando en el mismo los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos y la designación de la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ostentará la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

3- Los que hayan comparecido o firmado proposiciones en nombre de otro deberán presentar el correspondiente poder. Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, en su caso, o en el correspondiente Registro Oficial.

Al indicado poder deberá acompañarse el Documento Nacional de Identidad del apoderado o apoderados firmantes de la proposición o copia del mismo, debidamente compulsada.

4- Declaración responsable de no estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en ninguno de los supuestos de incapacidad, incompatibilidad o prohibiciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007 de Contratos del Sector Público

5.- Certificación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

6.-Certificación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

7.- Certificación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Ayuntamiento de Teruel

8.- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales

9.- Documento que acredite que la empresa se halla clasificada en los grupos, subgrupos y categorías exigidos en la cláusula 5 del presente Pliego, acompañando una declaración responsable de su vigencia.

10- La acreditación de que ha constituido la GARANTÍA DEFINITIVA por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

11- Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

18.2.- El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias o de otro tipo habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.3.- Las certificaciones a las que se refiere la cláusula anterior deberán ser expedida por las distintas administraciones en la forma que se tenga establecido y, en su caso podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

En todo caso, en el documento de Condiciones Administrativas de cada contratación se establecerá la documentación acreditativa concreta a aportar.

18.4.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

18.5.- Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses. Asimismo, habrá de ser original o bien copias que que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Igualmente, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

19. GARANTÍA DEFINITIVA

19.1.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en las oficinas de la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A.

19.2.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, su precio experimente variación, se reajustará la garantía en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato.

19.3.- En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

20.-ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

20.1.- Una vez presentada la documentación exigida al adjudicatario provisional, la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. deberá dictar resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

20.2.- Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A. podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de siete días naturales para cumplimentar lo señalado en la cláusula decimoctava.

20.3.- La Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. procederá a publicar la adjudicación definitiva en el perfil del contratante de su página web (<http://www.urbanteruel.es>).

Asimismo, la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. notificará el acuerdo al adjudicatario definitivo, requiriéndole para que presente el Plan de Seguridad y Salud con la antelación suficiente para poder evacuar los correspondientes trámites, hasta su aprobación, al efecto de que las obras comiencen en el plazo que establece la Sociedad tal y como se indica en la cláusula 22.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.1.- La formalización del contrato se efectuará dentro de los diez días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, en documento privado, expedido por la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A.

A dicho contrato se unirá, formando parte de éste, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

21.2.- Dicho documento constituye título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

21.3.- Cuando por causas imputables al contratista, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo con pérdida de la fianza e indemnización de daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas siempre que ello fuere posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de siete días naturales para cumplimentar lo señalado en la cláusula decimoctava.

21.4.- El desconocimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Pliego o de cualquier disposición legal que pueda tener aplicación a la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS

22.1.- Una vez formalizado el contrato, se determinará por la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A. el día en que se procederá a efectuar la comprobación del replanteo, levantando al efecto la oportuna acta.

22.3.- Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

Si el resultado fuera negativo se entendería resuelto el contrato, sin que el adjudicatario tuviera derecho alguno a indemnización de daños y perjuicios de ninguna clase, ya fuera por lucro cesante o daños producidos, ni por ningún otro concepto.

22.3.- Si el contratista no presentase el Plan de Seguridad y Salud con la antelación necesaria para que esté aprobado antes del inicio de las obras o no acudiere, sin causa justificada, al acto de la comprobación del replanteo, su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato y ello podrá suponer la resolución del mismo.

22.4.- Si como consecuencia de la comprobación del replanteo se deduce la necesidad de introducir modificaciones en el proyecto, la dirección redactará en el plazo de quince días una estimación razonada de dichas modificaciones.

Si el órgano de contratación decide la modificación del proyecto, ésta se tramitará con arreglo a lo estipulado en el pliego en cuanto a modificaciones de contrato.

23.- PROGRAMA DE TRABAJOS

El contratista presentará en el plazo de 15 días desde la firma del acta de comprobación de replanteo un programa de trabajos detallado.

24.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

24.1.- El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

24.2.- En el plazo máximo de 15 días naturales desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado a las normas sobre régimen de publicidad obligatoria en las obras contratadas por la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A.

V

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

25.- DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA

25.1.- La Sociedad Municipal, a través del director facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra.

25.2.- El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Sociedad Municipal antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación, y con dedicación plena

26.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

26.1.- El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- Emitir informe al órgano de contratación relativo a las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo.
- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas.

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo de la obra.

27.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

27.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

27.2.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A., hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Sociedad Municipal su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios.

El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Sociedad Municipal, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

27.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, salvo en casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista.

En ese sentido tendrán la consideración de fuerza mayor:

- a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

27.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

28.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

28.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de los anuncios de licitación, los de formalización del contrato si éste se elevare a escritura pública, los necesarios para la adquisición e instalación de los carteles de obra, las acometidas de servicio para la obra, así como cuantos otros gastos se ocasionen con motivos de los trámites preparatorios y todo género de tributos estatales, autonómicos o locales.

28.2.- Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

28.3.- Los honorarios de Dirección de Obra no serán descontados al Contratista siendo su abono independiente al del presente contrato.

29.- ABONOS AL CONTRATISTA

A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A..

El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Sociedad Municipal deberá abonar el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

30.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

30.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

30.2.- Si llegado el final de la obra, el contratista hubiere incurrido en demora por causa imputable al mismo, la Sociedad Municipal podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o, dadas las especiales circunstancias de cumplimiento de plazos del Programa Operativo, por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de dos (2,00) euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Sociedad Municipal respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

30.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Sociedad Municipal por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

30.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Sociedad Municipal. Las penalidades se impondrán por acuerdo del Consejero Delegado, adoptado previo informe de la Dirección facultativa y del responsable supervisor de los trabajos, en su caso, siendo dicho acuerdo inmediatamente ejecutivo y haciéndose efectivo mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que haya constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

30.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Sociedad Municipal podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor.

31.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

31.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

32.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

32.1.- Si la Sociedad Municipal acordare la suspensión del contrato se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

32.2.- Acordada la suspensión, la Sociedad Municipal abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

33.- SUBCONTRATACIÓN

33.1.- El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 210 LCSP y en la ley 32/2006 reguladora de la subcontratación.

33.2.- Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad del contrato frente a la sociedad municipal Urban Teruel, S.A. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP.

33.3.- A efectos de pago a subcontratistas y suministradores, la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. impone como condiciones, las establecidas en el artículo 211 de la LCSP.

34.-ABONOS A CUENTA POR MATERIALES ACOPIADOS, INSTALACIONES Y EQUIPOS

34.1.- El contratista podrá solicitar abonos a cuenta hasta el 75 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra. Asimismo, podrá solicitar abonos a cuenta por razón de las instalaciones y equipos necesarios.

La Sociedad municipal urban Teruel, S.A. podrá autorizar dichos abonos a cuenta, siempre que cumplan los requisitos y garantías exigidos en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento 1098/2001 general de la ley de contratos de las Administraciones públicas.

35.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

35.1.- Una vez perfeccionado el contrato, la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente.

35.2.- Las modificaciones del contrato deberán formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos.

35.3.- En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.

35.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato, siempre que las modificaciones del contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente, alteraciones en el precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio primitivo del contrato, con exclusión del IVA, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial.

En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

35.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A., previa audiencia del contratista por plazo mínimo de 3 días hábiles.

Si el contratista no aceptase los precios fijados, la Sociedad podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

35.6.- La Dirección facultativa de las obras podrá introducir variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración del número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato, impuesto sobre el valor añadido excluido.

Las citadas variaciones se irán incorporando a las relaciones valoradas mensuales y abonándose al contratista

35.7.- Los errores materiales que pueda contener el proyecto pueden dar lugar a modificaciones del contrato perfeccionado. Si dichos errores afectan al presupuesto de la obra al menos en un 20 por 100, tal error puede operar como causa de resolución del contrato instada por el contratista afectado.

35.8.- Tramitación del expediente de modificación del contrato:

a) Tramitación ordinaria

La tramitación ordinaria se sustanciará con las siguientes actuaciones: Redacción del proyecto y aprobación del mismo, audiencia la contratista por plazo de 3 días hábiles y aprobación del expediente por el órgano de contratación.

b) Tramitación urgente

La tramitación urgente del expediente tendrá lugar cuando la modificación que se vaya a aprobar exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios al interés público. En ese caso, el órgano de contratación podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como se prevea en la propuesta técnica que elabore la Dirección facultativa. Dicha tramitación se sustanciará con las siguientes actuaciones: Propuesta técnica motivada efectuada por el Director facultativo, donde figurará el importe aproximado de la modificación, así como la descripción básica de las obras a realizar, audiencia del contratista por plazo de 3 días hábiles, acuerdo del órgano de contratación, aprobación técnica del proyecto en el

plazo de 6 meses y aprobación del expediente por el órgano de contratación en el plazo máximo de 8 meses.

Dentro del citado plazo de 8 meses, se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas en el contrato, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

35.9.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, su precio experimente variación, se reajustará la garantía en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato.

35.10.- Cuando, sin introducir nuevas unidades de obra, las modificaciones del proyecto provoquen variación en el importe del contrato e impliquen la necesidad de reajustar el plazo de ejecución de la obra, éste no podrá ser aumentado o disminuido en mayor proporción que en la que resulte afectado el citado importe. El plazo se concretará en meses redondeándose al alza el número de días sobrantes que resulte. Cuando sea necesaria la ejecución de unidades nuevas no previstas en el proyecto, el director de las obras indicará al órgano de contratación la repercusión sobre el plazo de ejecución del contrato.

35.11.- Las modificaciones de obra que no estén debidamente autorizadas por la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. originarán responsabilidad del contratista, sin perjuicio de la que pudiere alcanzar a los técnicos directores.

35.12.- En caso de emergencia, los directores de obra podrán ordenar la realización de aquellas unidades de obra que sean imprescindibles o indispensables para garantizar o salvaguardar la permanencia de las partes de obra ya ejecutadas anteriormente, o para evitar daños inmediatos a terceros. Dichas órdenes serán vinculantes para el contratista y se deberá dar cuenta inmediata de ellas a la Sociedad.

VI FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

36.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

36.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Sociedad Municipal.

36.2.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de 5 días naturales deberán concurrir el representante designado por la Sociedad Municipal como responsable del contrato, así como el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista, asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Sociedad Municipal las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

36.3.- Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción

37.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

37.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 220 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los *artículos 207 y 222 de la LCSP*.

38.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN

38.1.- Dentro del plazo de 1 mes a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas.

39.- PLAZO DE GARANTÍA

39.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Sociedad Municipal podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

39.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 218 de la LCSP.

39.3.- Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

40. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

40.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, previa solicitud del contratista e informe del director facultativo, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

40.2.- En el supuesto de recepción parcial se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, previa solicitud del contratista.

Teruel, a 9 de Julio de 2.009

El Consejero Delegado

Fdo: Gaspar Lozano Gil